LEY DE 18 DE OCTUBRE DE 1948

JUBILADOS ADMINISTRATIVOS.- Los que por enfermedad se hubieran acogido a este beneficio antes de los 25 años, podrán volver al servicio activo,

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley;

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo úníco.— Los jubilados extraordinariamente por causal de inhabilidad, desaparecida ésta, podrán continuar prestando sus servicios en la administración pública, hasta completar los 25 años requeridos por ley para la jubilación ordinaria a la que podrán acogerse renunciando previamente a la extraordinaria.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 6 de octubre de 1948.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— C. López A. S. S.— L. Ossío Ruiz, S. S.— A. Quezada A., D. S.— D, Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— Julio Téllez Reyes,